



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019/CM-MDSP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

**VISTO:** En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo del 2019, el Informe N°120-2019-RAPM/JOAL-MDSP, sobre proyecto de Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Supe puerto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, la Ley N° 28681 y su Reglamento tienen por objeto establecer el marco normativo la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2011-AL/MDSP, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Supe Puerto, pero dentro de los ITEMS, de dicho Reglamento de Sanciones, no regula las infracciones, sobre la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Que, es de interés público emitir reglamentación complementaria referida a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en el distrito de Supe Puerto.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SUPE PUERTO

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Supe Puerto.

**ARTÍCULO 3°.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

2. **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
4. **Vía Pública.**- Toda áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
5. **Recintos públicos.**- Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.
6. **Venta ambulatoria.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía pública y recintos públicos.

**ARTÍCULO 4°.**- Los establecimientos debidamente autorizados podrán comercializar bebidas alcohólicas al público, en el horario de 10:00 a 23:00 horas. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas.

**ARTÍCULO 5°.**- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panadería, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

**ARTÍCULO 6°.**- Se encuentra prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y recintos públicos, sin excepción. Las bebidas alcohólicas serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervienga en el acto.

**ARTÍCULO 7°.**- Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 8°.**- Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

**ARTÍCULO 9°.**- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, por parte de conductor y/o sus pasajeros, estando el vehículo en marcha o detenido.

**ARTÍCULO 10°.**- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y el consumo directo bebidas alcohólicas en las instituciones educativas de toda índole, públicos o privados. El organizador y la autoridad educativa que autorizó el evento serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria a imponer.

**ARTÍCULO 11°.**- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3°, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las prohibiciones señaladas en los artículos precedentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en la entrada del establecimiento y en zona cercana a la caja carteles con la inscripción **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"**.
- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o dentro de vehículos motorizados, ubicados alrededor del establecimiento comercial. Se entenderá por "brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas" a la venta, la colocación de sillas y mesas ubicadas en la vía pública, sean portátiles o permanentes, equipo de sonido, altoparlantes o toldos, con la finalidad de incentivar el consumo.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SUPE PUERTO

**ARTÍCULO 12°.-** Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2011-MDSP, quedando tipificado de la siguiente manera:

Código	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	Por brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o recintos públicos, o dentro de vehículos motorizados ubicados al rededor del establecimiento comercial donde se realizó la venta.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

**ARTÍCULO 13°.-** Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2011-MDSP las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	Por vender, distribuir y consumir bebidas alcohólicas de en la vía pública o recintos públicos.	GRAVE	GRAVE	DECOMISO/RETENCIÓN
	Por consumir bebidas alcohólicas al interior de toda clase de vehículo de transporte, estando en marcha o detenido.	GRAVE	GRAVE	DECOMISO/RETENCIÓN
	Por vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas dentro de instituciones educativas Públicas o Privadas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO/RETENCIÓN
	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
	Por alterar, adulterar o falsificar, bebidas de origen de envase cerrado. Así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuentan con el correspondiente registro sanitario otorgado por DIGESA.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO

**ARTÍCULO 14°.-** La Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana, está obligada a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Oficina de Fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 15°.-** En lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicará la Ley N° 28681 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA.

**ARTÍCULO 16°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 17°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 18°.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE PUERTO  
.....  
Abg. HECTOR MAURO CARBALAJ CRUZ  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE PUERTO  
.....  
ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA  
ALCALDE